

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.- que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Severiano Carranza Alcantara es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo. Severiano Carranza Alcantara, por derocho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. digo: que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como portatilero desde el 5 de abril de 1940 hasta el 31 de mayo del corriente año, percibiendo últimamente un jornal de S/.2.75 diarios incluido el valor de la ración. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean seis quincenas a razón de S/.41.25 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS CUARENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #472855 c/.Banco Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.219.50. que agregados a la cantidad de S/.30.00. que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.249.50. que se le abona. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que no recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande de la que debe desocupar, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda. Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, noviembre 13 de 1946. Severiano Carranza. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO /-Trujillo, noviembre trece de mil novecientos cuarentiseis.-Por presentado con el cheque # 472855, por la cantidad de S/.219.50. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Severiano Carranza A. que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia, que le corresponde precibir: APRUEBASE DICHO PAGO i hágase la respectiva entrega de dichos doscientos diecinueve soles oro cincuenta centavos personalmente a don Severiano Carranza Alcantara mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita CORCUERA. RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Severiano Carranza Alcantara con el objeto de que se le entregue la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde recibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Severiano Carranza A., mediante el endoso del cheque a su favor i dándose por recibido a su entera satisfacción.

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 715
Fs: 5



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Severiano Carranza Alcantara es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo. Severiano Carranza Alcantara, por dershcho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. digo: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como portatilero desde el 5 de abril de 1940 hasta el 31 de mayo del corriente año, percibiendo últimamente un jornal de S/.2.75 diarios incluido el valor de la ración. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean seis quincenas a razón de S/.41.25 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS CUARENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #472855 c/.Banco Popular del Perú i órden del personal de la Inspección la suma de S/.219.50, que agregados a la cantidad de S/.30.00, que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.249.50, que se le abona. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que ho recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia termina la responsabilidad de le Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande de la que debe desocupar, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda. Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, noviembre 13 de 1946. Severiano Carranza. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO /-Trujillo, noviembre trece de mil novecientos cuarentiseis.-Por presentado con el cheque # 472855, por la cantidad de S/.219.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Severiano Carranza A. que se cümple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia, que le corresponde precibir: APRUEBASE DICHO PAGO i ha gase la respectiva entrega de dichos doscientos diecinueve soles oro cincuenta centavos personalmente a don Severiano Carranza Alcantara mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita CORCUERA. RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las onde de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Severiano Carranza Alcantara con el objeto de que se le entregue la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Severiano Carranza A., mediante el endoso del cheque a su favor i dñadose por recibido a su entera satisfacción



Señor Inspector Regional del Trabajo: 30
 Severiano Carranza Aleantara, por derecho propio
 y Elias Iturri, L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, se-
 gun poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

que en primero de los recurrentes ha prestado
 prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como
 portatilero desde el 5 de abril de 1940 hasta el 31 de mayo del
 corriente año, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.75 diarios
 incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada
 abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o
 sean seis quincenas a razon de S/.41.25 cada una, lo que hace un
 total de DOSCIENTOS CUARENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS ;
 el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Em-
 presa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion
 en el pago consigna en el cheque N° 472855 c/. Banco Popular del Fe-
 rú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.219.50 que
 agregados a la cantidad de S/.30.00 que el servidor recurrente ha
 recibido por adelantos, hacen el total de S/.249.50 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se
 consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que
 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su dere-
 cho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad
 de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando
 constancia desde luego de que retirandose definitivamente del ser-
 vicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Gran-
 de, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que
 por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe
 desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, am-
 bas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
 Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-
 te recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.



Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada

de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra Trujillo, noviembre 13 de 1946.

En poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

El primer de los recurrentes ha prestado

prestado servicios a la Empresa Agrícola Chiscama Limitada como

portafolio desde el 5 de abril de 1940 hasta el 31 de mayo del

corriente año, percibiendo últimamente un jornal de S/. 2.75 diarios

incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chiscama Limitada

abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o

sea seis quinenas a razón de S/. 41.25 cada una, lo que hace un

total de CINCUENTA Y CINCO SOLS ORO CINCUENTA CENTAVOS;

el doctor Elías Trujillo, en representación de la referida Em-

presa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención

en el pago consignó en el cheque N° 472855 a Banco Popular del Pe-

rú y orden del personal de la Inspección la suma de S/. 219.50 que

agregados a la cantidad de S/. 30.00 que el servidor recurrente ha

recibido por adelantos, hacen el total de S/. 249.50 que se le abonó.

En despacho disponeré que la cantidad que se

consigne sea puesta a disposición del interesado quien decida que

con la cantidad que hoy recibe pueda totalmente cancelado su de-

bito indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad

de la Empresa Agrícola Chiscama Limitada por este contrato; dejando

constancia de que luego de que retirados e definitivamente del ser-

vicio, no tiene por lo tanto por que residir en la hacienda Casa Gran

de, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que

por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe

desahuciar.

Para los efectos legales de este recurso, su-

das partes lo presentamos con nuestras firmas legales.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-

te recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.



El médico que suscribe certifica:
que don Severiano Carranza padece de artrosis
crónica y Astenia; además, por un accidente traumático
que sufrió en el ojo derecho produciéndole
la destrucción del órgano, hubo necesidad de efectuar
su enucleación para evitar el peligro grave de la infección.
Todas estas circunstancias, lo ponen en
la imposibilidad de poder trabajar.

En fe de lo cual, y para los fines consiguientes, expido el pte.

Ud. Rome Mayo 30-1946

Julio Madalenoitia



*de anterior pago indemnización con esta a Sr
Sturro fecha Agosto 2/1946. —*

CARRANZA SEVERINO ALCANTARA

Natural de Gospan de 43 años de edad
Ocupacion- ultimamente portatil al jornal-Jornal S^o .1.75

EPOCAS DE TRABAJO

Abril	5	de	1940	a	Nov	20	de	1942
Dic	19	de	1942	a	Feb	18	de	1944
Mar	18	de	1944	a	Feb	9	de	1945
Mar	17	de	1945	a	Set	7	de	1945
Nov	27	de	1945	a	Mar	1 ^o	de	1946
Abr	27	de	1946	a	Mayo	31	de	1946

DEBE S/. 35. = 30. =

Familia

Gutierrez	Graciana	Guarniz	sra	34 años
Carranza	Fco.	Rodriguez	hijo	15 años
"	Rosario	Rodriguez	hija	9 "

VACACIONES de 1945- pagadas.

Hda. Roma Mayo 31 de 1946.
por Gtta. da. Roma.

Severino Carranza

*Está en la ciudad
de Froylón. Se sigue
quiere saber lo que
Miguel.*

